

RESOLUCIÓN No. 02859

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 del 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **YONATAN FRANCO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.213.963, en calidad de apoderado especial de la sociedad **EXPRESO DEL PAIS S.A.**, identificada con **NIT 860.036.225-6**, mediante el **Radicado No. 2013ER173012 del 17 de diciembre de 2013**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C, al establecimiento de comercio denominado **EXPRESO DEL PAIS**, identificado con matrícula mercantil **No 287829**, predio ubicado en la carrera 57 No. 45 A-54 SUR de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que posteriormente el señor **YONATAN FRANCO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.213.963, en calidad de apoderado especial de la sociedad **EXPRESO DEL PAIS S.A.**, identificada con **NIT 860.036.225-6**, mediante los **Radicados No. 2013ER008492 del 24 enero de 2013, 2014ER032877 del 26 de febrero de 2014, 2014ER038817 del 06 de marzo de 2014, 2014ER059350 del 09 de abril de 2014 y 2014ER87361 del 28 mayo de 2014**, allegó información adicional para el tramite de permiso de vertimientos, para lo cual adjuntó la siguiente información:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha 21 de octubre de 2013.

RESOLUCIÓN No. 02859

3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No. 50S-690776 del 01 de noviembre de 2013.
4. Nombre y localización del proyecto.
5. Costo del proyecto.
6. Fuente de abastecimiento de agua, indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
15. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos del detalle del sistema y condiciones de eficiencia del sistema de tratamientos que se adoptará.
16. Concepto sobre el uso del suelo No. 41-3-0983 del 09 de diciembre de 2013 expedido por la Curaduría Urbana No. 04.
17. Copia de la autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.
18. Constancia de pago por la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo No.872685/459602 del 17 de diciembre de 2013, por el valor de un millón tres mil, ciento trece pesos (\$1.003.113.00), emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaria Distrital de Hacienda.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 06918 del 20 de diciembre de 2014**, solicitud presentada por el señor **YONATAN FRANCO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.213.963, en calidad de apoderado especial de la sociedad **EXPRESO DEL PAIS S.A.**, identificada con **NIT 860.036.225-6**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EXPRESO DEL PAIS**, identificado con matrícula mercantil **No 287829**, predio ubicado en la carrera 57 No. 45 A-54 SUR de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 02859

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 30 de diciembre de 2014, al señor **JORGE IVAN BOCANEGRA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.240.070, actuó en calidad de representante legal como subgerente de la sociedad **EXPRESO DEL PAIS S.A.**, y quedando ejecutoriado el día 31 de diciembre de 2014 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 12 de marzo de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los **Radicados No. 2013ER173012 del 17 de diciembre de 2013, 2013ER008492 del 24 de enero de 2013, 2014ER032877 del 26 de febrero de 2014, 2014ER038817 del 06 de marzo de 2014, 2014ER059350 del 09 de abril de 2014, 2014ER87361 del 28 de mayo de 2014**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 08492 del 01 de septiembre de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 03164 del 15 de septiembre de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el **Concepto Técnico No. 08492 del 01 de septiembre de 2015**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, determinó la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **EXPRESO DEL PAIS S.A.**, identificada con **NIT 860.036.225-6**, teniendo como base lo contenido en el expediente DM-05-1998-37, así como lo observado en la visita de inspección realizada el 17 de abril de 2015, al predio ubicado en la carrera 57 No. 45 A-54 SUR de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, donde funciona el establecimiento de comercio denominado **EXPRESO DEL PAIS**, identificado con matrícula mercantil **No 287829**, y el análisis de los radicados **Radicados No. 2013ER173012 del 17 de diciembre de 2013, 2013ER008492 del 24 de enero de 2013, 2014ER032877 del 26 de febrero de 2014, 2014ER038817 del 06 de marzo de 2014, 2014ER059350 del 09 de abril de 2014, 2014ER87361 del 28 de mayo de 2014**, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

“(…)

3.4.2. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN

- **RADICADO 2013ER173012 de 17/12/2013**

Datos metodológicos de la caracterización – 06 de Diciembre de 2012 - Caja salida de Vertimientos

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	EDS Patio de Expreso del País S.A Salida Caja de Aforo
-----------------------------	------------------------------	---

RESOLUCIÓN No. 02859

	Fecha de la caracterización	06 de Diciembre de 2012
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N.A
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N.A
	Horario del muestreo	08:00 - 16:00
	Duración del muestreo	8
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección interna
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de autos y cambio de aceite.
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	10 horas día
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	6 días/semana
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado AC 170
	Nombre de la fuente receptora	No aplica
	Tramo	No aplica
	Cuenca	No aplica
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,841 L/s

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	< 10	20	Cumple

En el informe de vertimientos presentado por el Laboratorio ANALQUIM Ltda, señala en una nota aclaratoria que "<10", es utilizado para valores inferiores al dato mínimo cuantificable con precisión aceptable, según el método utilizado. Es decir, el método permite cuantificar un valor igual o superior a 10, si es inferior, no se puede determinar con exactitud el valor y reportan ("<10"), claramente dentro del rango permisible.

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/L	39	800	Cumple
DQO	mg/L	287	1.500	Cumple

RESOLUCIÓN No. 02859

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Grasas y Aceites	mg/L	14	100	Cumple
pH	Unidades	7,19 – 7,85	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	124	600	Cumple
Temperatura	°C	16,5 – 18,7	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	8,3	10	Cumple

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

El informe de caracterización de vertimientos evaluado no reporto el cálculo de cargas contaminante, sin embargo, el presente concepto técnico no requiere la revisión de las cargas contaminantes, debido a que el vertimiento de la estación de servicio se está realizando a la Red de Alcantarillado y no a una fuente superficial.

El laboratorio ANALQUIM Ltda, (que realizó el muestreo y análisis de parámetros) cuenta con **Resolución de acreditación inicial No: 0039 del 06 de marzo de 2006**

Resolución de extensión de acreditación No: 2297 del 21 de septiembre de 2012. Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

Los parámetros medidos in Situ y en laboratorio, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para vertimientos a la red de alcantarillado. Con el informe presentado se anexa informe de resultados de laboratorio, cadena de custodia, reporte de datos primarios. Sin embargo no fue monitoreado el parámetro Fenoles y el informe de caracterización carece de representatividad toda vez que la caracterización tiene un año de antigüedad en relación a la solicitud.

NOTA: Esta misma caracterización fue allegada por parte de Expreso el País S.A en el radicado 2013ER008492 de 24/01/2013 y fue evaluado mediante memorando 2014IE026568 del 17/02/2014.

- **RADICADO 2014ER032877 de 26/02/2014, RADICADO 2014ER038817 de 06/03/2014**

Datos metodológicos de la caracterización – 27 de Diciembre de 2013 - Salida Caja de Aforo

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	EDS Patio de Expreso el País S.A
	Fecha de la caracterización	27 de Diciembre 2013
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	NA.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N.A

RESOLUCIÓN No. 02859

	Horario del muestreo	8 am a 4 pm
	Duración del muestreo	8 horas continuas
	Intervalo de toma de muestra	15 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección interna
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de vehículos
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	8 horas aproximadamente
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	6 días/semana
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado AC 170
	Nombre de la fuente receptora	No aplica
	Tramo	No aplica
	Cuenca	No aplica
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,138 L/s

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	<10	20	Cumple
Fenoles	mg/l	<0,07	<0,2	Cumple

En el informe de vertimientos presentado por el Laboratorio ANALQUIM S.A, señala en una nota aclaratoria que “<10”, es utilizado para valores inferiores al dato mínimo cuantificable con precisión aceptable, según el método utilizado. Es decir, el método permite cuantificar un valor igual o superior a 10, si es inferior, no se puede determinar con exactitud el valor y reportan (“<10”), claramente dentro del rango permisible, así mismo para el parámetro de fenoles, el valor mínimo cuantificable es el 0.07.

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/L	176	800	Cumple
DQO	mg/L	250	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	16	100	Cumple
pH	Unidades	7.40 – 8,80	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,1 – 0,3	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	133	600	Cumple

RESOLUCIÓN No. 02859

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Temperatura	°C	17,2 – 18,8	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	16,6	10	Incumple

El informe de caracterización de vertimientos evaluado no reporto el cálculo de cargas contaminante, sin embargo, el presente concepto técnico no requiere la revisión de las cargas contaminantes, debido a que el vertimiento de la estación de servicio se está realizando a la Red de Alcantarillado y no a una fuente superficial.

El laboratorio ANALQUIM Ltda (que realizó el muestreo y análisis de parámetros) cuenta con **Resolución de acreditación inicial No: 0039 del 06 de marzo de 2006.**

Resolución de extensión de acreditación No: 2297 del 21 de Septiembre de 2012, lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

Conforme los resultados de la caracterización de los vertimientos generados por la sociedad Expreso del País S.A, con fecha de monitoreo 27 de Diciembre de 2013 se establece que el parámetro Tensoactivos presentado **no cumple** con los niveles máximos permitidos establecidos en el artículo 14 tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

4 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p>Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo Usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de <u>agua residual doméstica</u> realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA." y teniendo en cuenta que el usuario con nombre comercial Expreso del País S.A, genera vertimientos no domésticos a la red de alcantarillado de la ciudad, está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos.</p> <p>Debido a esto, <u>no se considera viable aceptar dicho registro</u>, teniendo en cuenta que la información allegada por el usuario para el trámite de permiso de vertimientos, utilizada para evaluar también el registro de vertimientos no es congruente con lo evidenciado el día de la visita y por tanto no es claro que actividad realiza el vertimiento al conector de la red de alcantarillado y las condiciones por la cuales aceptar dicho registro.</p> <p>El establecimiento genera vertimientos <u>de interés sanitario</u> y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal</p>	

RESOLUCIÓN No. 02859

Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.

*Por tanto, el establecimiento Expreso del País S.A presentó la solicitud de Permiso de Vertimientos, mediante radicados **2013ER173012 de 17/12/2013** y allegó información adicional para el trámite mediante radicados: **2013ER008492 de 24/01/2013**, **2014ER032877 26/02/2014**, **2014ER032877 26/02/2014** y **2014ER87361 28/05/2014** la información presentada fue evaluada en el numeral 3.4 del presente concepto técnico y de acuerdo a las observaciones realizadas en campo se concluye que **no es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento EXPRESO DEL PAÍS S.A** ya que no da cumplimiento a la totalidad de las obligaciones del artículo 2.2.3.3.5.2 Decreto 1076 de 2015 (antes art 42 del Decreto 3930 de 2010), como se determinó en el numeral 3.4.2 del presente concepto técnico, ya que incumple en el parámetro de tensoactivos en la caracterización de vertimientos industriales de Diciembre de 2013, allegada mediante radicado 2014ER032877 del 26/02/2014, remitida adicionalmente por la EAAB mediante radicado 2014ER038817 de 06/03/2014. Así mismo, la caracterización del 2013ER173012 de 17/12/2013 no se considera representativa, toda vez que no analizaron el parámetro de Fenoles totales y tiene un año de antigüedad en relación a la solicitud.*

Adicionalmente, como se evaluó en el ítem 3.4, la sociedad Expreso del País remite formulario único para permiso de vertimientos informando que la actividad generadora del vertimiento es el lavado de vehículos; información que fue corroborada el día de la visita, durante la cual informaron que actualmente, dicha sociedad solo desarrolla actividades de almacenamiento y distribución de combustibles y el lavado de autos es desarrollado por el operador del SITP.

Así mismo, la información presenta incongruencias con respecto a la red hidráulica y no se pudo evidenciar si todas las actividades realizadas en el patio vierten a un mismo punto y como se realiza el tratamiento de estas, durante la visita solo se pudo inspeccionar la trampa de grasas que trata las aguas residuales de la estación de servicio, no se obtuvo información de la planta de tratamiento que reportan dentro de la información allegada con la solicitud para actividad de lavado de autos y donde realiza la descarga.

Del mismo modo, el concepto de uso del suelo emitido por la Curaduría Urbana N° 4, reporta que la actividad realizada por el usuario no es viable en dicho predio, adicionalmente, no fue allegada la licencia de construcción.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que

RESOLUCIÓN No. 02859

puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02859

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negrillas y subrayado fuera del texto original)

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

RESOLUCIÓN No. 02859

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que niega el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que “...*la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...*”.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se rige el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: “...*Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.*”

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02859

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...”.*

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que fueron evaluados y verificados los documentos presentados por la sociedad solicitante de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No. 06918 del 20 de diciembre de 2014**, “a través del cual se inicia un trámite administrativo ambiental”.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 08492 del 01 de septiembre de 2015**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad, **EXPRESO DEL PAIS S.A.**, identificada con **NIT 860.036.225-6**, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital” y a los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que en consecuencia, al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No. 06918 del 20 de diciembre de 2014**, esta Dirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **EXPRESO DEL PAIS S.A.**, identificada con **NIT 860.036.225-6**, por encontrarse incurso en los siguientes incumplimientos: por concepto de vertimientos, tal y como se explica en el numeral 4 “conclusiones” del citado Concepto Técnico.

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el **Concepto Técnico No. 08492 del 01 de septiembre de 2015** y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **YONATAN FRANCO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.213.963, en calidad de apoderado especial de la sociedad **EXPRESO DEL PAIS S.A.**, identificada con **NIT 860.036.225-6**, al establecimiento de comercio denominado **EXPRESO DEL PAIS**, identificado con matrícula mercantil **No 287829**, predio ubicado en la carrera 57 No. 45 A-54 SUR de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

4. Competencia

RESOLUCIÓN No. 02859

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- **NEGAR** el permiso de vertimientos solicitado mediante el Radicado No. **2013ER173012 del 17 de diciembre de 2013**, por la sociedad **EXPRESO DEL PAIS S.A.**, identificada con **NIT 860.036.225-6**, representada legalmente por el señor **ALCIDES TORRES CESPEDES**, identificado con C.C. 3.219.692, o quien haga sus veces, para verter a la Red de alcantarillado público del predio ubicado la carrera 57 No. 45 A-54 SUR de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad., cuyo punto de descarga se localiza en las Coordenadas **X: 92230.99 - Y: 99664.22 (Sinupot)**, en donde realiza actividades el establecimiento de comercio de su propiedad denominado **EXPRESO DEL PAIS**, identificado con matrícula mercantil **No 287829**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y el Decreto 1076 de 2015 dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **EXPRESO DEL PAIS S.A.**, identificada con **NIT 860.036.225-6**, propietaria del establecimiento de

RESOLUCIÓN No. 02859

comercio denominado **EXPRESO DEL PAIS**, identificado con matrícula mercantil **No 287829**, a través de su representante legal el señor el señor **ALCIDES TORRES CESPEDES**, identificado con C.C. 3.219.692, o quien haga sus veces, en carrera 57 No. 45 A-54 SUR de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de diciembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-05-1998-37 (5 Tomos)
Persona Jurídica: EXPRESO DEL PAIS S.A
Predio: carrera 57 No. 45 A-54 SUR
Proyecto: Camilo Andrés Alba Pachón.
Apoyó Revisión: Juan Carlos Riveros S.
Acto Administrativo: Resolución Niega Permiso de Vertimientos
Asunto: Vertimientos

Elaboró:

Camilo Andres Alba Pachon	C.C.: 1020743461	T.P.: N/A	CPS: CONTRATIST A 1123 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/09/2015
---------------------------	------------------	-----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C.: 80209525	T.P.: 186040 CSJ	CPS: CONTRATO 109 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/10/2015
------------------------------	----------------	------------------	---------------------------	------------------	------------

Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C.: 52918872	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/10/2015
---------------------------------	----------------	-----------	---------------------------	------------------	------------

Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C.: 37754744	T.P.: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/10/2015
--------------------------------	----------------	-----------	------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C.: 52528242	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/12/2015
-----------------------	----------------	-------	------	------------------	------------